



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

DAN 91

REGLAS DEL AIRE

91.205 Vuelo VFR nocturno

- (a) El piloto al mando de un vuelo VFR nocturno deberá dar cumplimiento a los requisitos aplicables a los vuelos VFR diurnos dispuestos en el párrafo 91.201 (b), (e), (f), (g), (h), (i) números (1) y (2), (j) y (k). Asimismo, deberá cumplir con los requisitos que establece toda otra normativa para realizar un vuelo VFR nocturno.
- (b) Mínimas Meteorológicas: Un vuelo VFR nocturno se realizará en condiciones de visibilidad y distancia de las nubes iguales o superiores a:
 - (1) Espacio Aéreo Clase “B”
 - Entre niveles de vuelo 100 y 195
 - (i) Visibilidad en vuelo: 8 Km;
 - (ii) Distancia de nubes: Libre de Nubes.
 - Bajo FL 100:
 - (i) Visibilidad en vuelo: 5 Km;
 - (ii) Distancia de nubes: Libre de nubes.
 - (2) Espacios Aéreos Clase “C – D - E y G”
 - Entre niveles de vuelo 100 y 195
 - (i) Visibilidad en vuelo: 8 Km y a la vista de tierra o agua;
 - (ii) Distancia de nubes: Horizontal 1500 metros;
 - Por sobre la aeronave: 300 metros;
 - Por debajo de la aeronave: Libre de nubes.
 - Bajo FL 100:
 - (i) Visibilidad en vuelo: 5 Km y a la vista de tierra o agua;
 - (ii) Distancia de nubes: Horizontal 1500 metros;
 - Por sobre la aeronave: 300 metros;
 - Por debajo de la aeronave: Libre de nubes.
- (c) Donde no se proporcione servicio de control de aeródromo o servicio de información de vuelo de aeródromo (AFIS), el vuelo VFR nocturno se efectuará bajo la responsabilidad del piloto al mando, quien deberá determinar si las condiciones de operación en el lugar, son tales que no afectan la seguridad de vuelo, a condición que se cumpla lo establecido en el 91.207.
- (d) El vuelo VFR nocturno para fines de instrucción y/o práctica podrá efectuarse hasta un radio de 50 Km (27 MN), tomados desde el centro geográfico del aeródromo de despegue.

- (e) ~~El vuelo VFR nocturno podrá realizarse entre dos aeródromos que estén ubicados hasta una distancia máxima de 270 Km (150 MN).~~
- (f)(e) A un vuelo VFR que se le cumpla el FCCV en el trayecto, podrá seguir en vuelo VFR nocturno hasta su aeródromo de destino situado a no más de 90 KM (50 NM).
- (g)(f) Las aeronaves de Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros y Policía de Investigaciones, en el cumplimiento de sus funciones institucionales, podrán dejar de cumplir lo referido a distancia máxima establecida en los literales (d), (e) y (f) anteriores. Estos vuelos deberán ser coordinados previamente, con las dependencias ATS responsables del espacio aéreo de jurisdicción.
- (h)(g) Los vuelos de Sanidad y/o Asistencia podrán dejar de cumplir lo referido en los literales (e) y (f) anteriores.

91.207 Requisitos que deben cumplir los aeródromos o helipuertos

- (a) El vuelo VFR nocturno deberá realizarse en aeródromos que cuenten con iluminación de pista. Para los helipuertos se iluminará la superficie de aterrizaje.
- (b) Los aeródromos que no cuenten con sistema de iluminación en base a energía eléctrica para la pista y/o helipuerto, deberán iluminarse con un sistema portátil, que no constituya obstáculo para las aeronaves, demarcando los límites laterales y umbrales claramente.
- (c) En el caso de los helipuertos, se iluminará el perímetro de la superficie de aterrizaje.
- (d) La instalación del sistema de iluminación de pista deberá cumplir con:
 - (1) emplazarse a lo largo de los bordes del área destinada a servir de pista, en dos filas paralelas y equidistantes del eje de la misma y que no exceda de 3 metros del borde;
 - (2) que la distancia entre luces en un sistema portátil, no deberá exceder los 100 metros entre ellas;
 - (3) las luces de umbral estarán emplazadas en una fila perpendicular al eje de la pista, a no más de 3 metros al exterior del umbral. La cantidad de luces a instalar será de por lo menos 6 en cada umbral.
- (e) La iluminación de borde de pista y de umbrales debe ser visible desde todos los ángulos de azimut que se necesiten para orientar al piloto que aterrice o despegue en cualquiera de los dos sentidos.

91.209 Coordinación de un vuelo VFR nocturno

El piloto al mando de un vuelo o el instructor a cargo de un vuelo de instrucción que planifique un vuelo VFR nocturno en un aeródromo público administrado por la DGAC, dentro del horario de servicio publicado, deberá coordinar su vuelo con la dependencia ATS correspondiente, como mínimo treinta (30) minutos antes del inicio del mismo.